



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

Unión de Trabajadores de Muelles,
ILA Local 1740
(Querellada)

-Y-

George Pérez Candelario y Otros
(Querellante)

CASO: CD-2017-04

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO
2020 DJRT 1

I- TRASFONDO

El 28 de junio de 2017, el Sr. George Pérez Candelario en adelante el Querellante, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la Unión de Trabajadores de Muelles. Le imputó la violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral dentro del significado del Artículo 3, Secciones 1, 2 y 6 de la Ley Número 333-2004, Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, consistente en que:

“En o desde el 24 de junio de 2017, la Unión de epígrafe violó la Ley 333, Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Artículo 3, Sección 1, 2 y 6.

El Querellante alega que durante el proceso eleccionario llevado a cabo por la UDEM el 24 de junio de 2017 surgieron muchas irregularidades. La Unión permitió que votaran por el Sr. Eduardo Iglesias que no es miembro de la Unión, ni empleado y no puede ser ni aspirar por un cargo dentro de la Unión. Además, el Querellante alega que el Sr. Iglesias no cumple con ninguno de los requisitos para ser nominado como delegado de la Unión. El Querellante alega que debido a que él impugnó el proceso eleccionario ante el Comité de Votación y Credenciales el Sr. Eduardo Iglesias impartió instrucciones mediante mensaje de texto para que él y otros que laboran como Checkers se vieran impedidos de trabajar como relevo en los distintos turnos donde laboran el Sr. José M. Rivera, René Concepción, Jean Paul Dones y José Colón. El Querellante alega que el Sr. Iglesias tomó dichas medidas como represalia y ordenó a dichos empleados que trabajaran un turno completo de 22 horas eliminando el relevo en la compañía SSA sin embargo en la compañía Luis Ayala Colón no eliminó el que entraran a laborar los relevos.

El Querellante alega que durante el proceso de votación durante las elecciones se imprimieron 110 papeletas pero luego durante el conteo de las papeletas aparecieron 112

papeletas o sea papeletas demás lo que es una irregularidad, evidencia que el proceso eleccionario no se llevó a cabo correctamente. Otra irregularidad y violación durante el proceso eleccionario fue que le entregaron la papeleta de votar incorrecta al Sr. Ángel Ramos una papeleta para votar por los capataces y no por la UDEM.

Solicito a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo encuentre a la Unión incurso de haber violado la Ley 333, Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947* se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, a tenor con la Sección III, Regla 306 del antes referido Reglamento y bajo la autoridad que le otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se emitió un Informe de Investigación, el cual se toma como base para expedir el presente Aviso de Desestimación.

II- RELACIÓN DE HECHOS

1. La Unión de Empleados de Muelles (UDEM) fue fusionada con otras locales afiliadas a la “International Longshoremen’s Association” para convertirse en la Unión de Trabajadores de Muelles y Ramas Anexas, Local 1740 de la ILA AFL-CIO. Esta era la representante exclusiva de los empleados de SSA San Juan, Inc.
2. Dado lo anterior, la Unión de Trabajadores de Muelles es el representante exclusivo de los empleados de SSA San Juan Inc., una compañía privada que se dedica a suplir productos a miles de compañías y a la carga y descarga de contenedores. Es una organización laboral, según definida por la Ley 333-2004.
3. El querellante, George Pérez Candelario, es empleado de SSA San Juan, Inc. y miembro de la unidad apropiada que representa la querellada, Unión de Trabajadores de Muelles.

4. El Artículo e incisos de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral (Ley núm. 333 de 16 de septiembre de 2004) cuya violación imputa el querellante son los siguientes:

Artículo 3- Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral:

1. El Derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamentos pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.

2. El derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura.

[...]

6. El derecho a estar exento o protegido contra sanciones, penalidades, o actos de presión indebida, coacción, persecución, represalia o medidas disciplinarias por establecer o presentar alguna querrela, queja o procedimiento legal contra la organización laboral o contra cualquiera de sus representantes, directivos o empleados ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo por asuntos, conducta o actividades susceptibles de ser procesados, ventilados y/o investigados por entenderse de buena fe que se han efectuado o llevado a cabo contrario a la ley, normas o reglamentos aplicables a la organización o por comparecer como testigo ante cualquier procedimiento que se celebre en cualquiera de los foros antes mencionados al que se haya debidamente citado para comparecer.

5. El 9 de agosto de 2017, el Sr. George Pérez Candelario, Querellante presentó la Posición Escrita.
6. El 28 de agosto de 2017, la Lcda. Mardelis Jusino Ortiz, Representante Legal de la UDEM presentó la Posición Escrita.
7. Las partes fueron citadas a comparecer ante la agencia para aclarar ciertos asuntos y presentar documentación adicional.
8. Habiendo transcurrido los términos concedidos a las partes, y contando con la posición de ambas, se realizó la investigación y se emitió el correspondiente informe.

III- Posición Escrita de las Partes

A. Posición de la Unión

1. Proceso eleccionario de la "UDEM"

- a. La UDEM no ha efectuado elecciones ni pudiera efectuar elección alguna puesto que es una entidad que ya no existe. Veamos. El 1 de agosto de 2015, las locales 1575, 1740, 1901 y 1902 afiliadas a la "International Longshoremens Association" (ILA AFL-CIO) firmaron un Acuerdo de Fusión en el que convinieron consolidar todas las locales para convertirse en la Unión de Trabajadores de Muelles y Ramas Anexas, Local 1740 de la ILA AFL-CIO.
- b. Como parte de ese acuerdo y, tomando en consideración el tiempo que tomaría finiquitar la consolidación de las locales, se estableció un cuerpo de oficiales de la nueva organización que estarían en funciones hasta tanto se efectuara una elección general.
- c. En el caso de la Unión de Empleados de Muelles (UDEM), Local 1901, debido a los problemas financieros, actuaciones de mala fe, contrarias a la ley y la paz laboral cometidas por su pasado presidente, el Sr. Rene Mercado, dicha local fue puesta en sindicatura por la ILA el 12 de Mayo de 2015, John Baker fue nombrado síndico de dicha local y el Sr. Mercado fue expulsado de la Unión, a tenor con lo establecido en la Constitución y Reglas de la ILA.
- d. Como parte de las facultades del síndico, en agosto del 2015, este designó a Eduardo Iglesias Osorio como asistente y representante de la local 1901. Este proceso de sindicatura atrasó la fusión de esta entidad con la nueva local 1740. Finalmente, dicha consolidación se finiquitó en noviembre del 2016.
- e. Desde que fue nombrado representante de la local 1901, el Sr. Iglesias se mantuvo pagando sus respectivas cuotas y lo sigue haciendo hasta la fecha. Como cuestión de hecho, desde el 2002, Iglesias pertenece a la "Masters, Mates & Pilots Union". Rama Marítima de la ILA, es Miembro del Consejo de Uniones de la ILA desde aproximadamente el 2013 y forma parte de la local 1740 desde su fusión con la 1901 en el 2016. Por lo tanto, el Sr. Iglesias es miembro bonafide de la Unión y cumplió con los requisitos para ser electo oficial dentro de la nueva estructura de la 1740.
- f. Nuevamente, aclaramos que las elecciones que se efectuaron el 24 de junio de 2017 no fueron elecciones de la UDEM, sino las elecciones de la nueva local 1740 luego de haber concluido el proceso de consolidación.
- g. De hecho, a solicitud de la Unión, las elecciones contaron con la participación de observadores del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El proceso fue debidamente monitoreado por funcionarios del Negociado de Servicios a Uniones Obreras (NSUO) de dicha agencia quien emitió una "Certificación Oficial de Elecciones 2017".
- h. Según dicha certificación, el Sr. George Pérez aspiró a la misma posición del Sr. Eduardo Iglesias: Representante de Checker / M&R Craft. Iglesias obtuvo 52 votos y Pérez 44. Si

hubiera existido alguna irregularidad nos parece que los observadores del NSUO así lo hubiesen consignado y no hubiesen certificado la elección. Según nuestro mejor conocimiento, al Sr. Iglesias le recusaron 4 votos mientras que a Pérez no se le recusó ninguno. En vista de estas circunstancias, queda claro que la matrícula eligió válidamente al Sr. Iglesias como su representante sindical y el voto de los obreros debe ser respetado.

- i. Debe quedar claro que el trabajador no impugnó las elecciones. Lo que el trabajador objetó fueron las calificaciones del Sr. Iglesias para nominarse y participar en las elecciones generales ante el Comité de Votación y Credenciales de la Unión. Dicho comité determinó que el Sr. Iglesias reunía los requisitos para nominarse e ir a elección.
- j. Por lo tanto, al Sr. Pérez se le reconoció su derecho a elegir a sus representantes laborales, nominar candidatos o aspirar a un puesto electivo. La acción del Sr. Pérez responde a que está descontento con el resultado de las elecciones, pese a que sus representantes fueron electos con la mayoría de votos de sus pares en un proceso democrático, transparente y monitoreado por el NSUO. Sin embargo, estar en desacuerdo con el resultado no le da derecho y fundamento para radicar un cargo contra la Unión.
- k. Nuevamente, si el Sr. Pérez no impugnó la elección del Sr. Iglesias. De acuerdo al artículo XX, Sección 1, de la Constitución de la ILA, cualquier miembro de una local que desee objetar la elección de un oficial debe radicar su solicitud de protesta dentro de 10 días de concluida dicha elección ante el Tesorero de la local correspondiente. Dicha objeción debe hacerse por escrito y especificar las razones de la protesta. Entendemos que el obrero no radicó protesta alguna a la elección del Sr. Iglesias dentro del término establecido en la Constitución de la ILA, por lo que la elección del Sr. Iglesias advino final y firme.
- l. Es decir, de haber tenido un reclamo válido, el obrero no agotó y/o utilizó los remedios disponibles por la Local. Así se desprende del artículo X de la Constitución de la Unión de Trabajadores de Muelles y Ramas Anexas, Local 1740, que le permite a un miembro formular cargos contra otro miembro de la unión por la comisión de alguna ofensa.
- m. Por lo tanto, en la medida en que el Sr. Pérez no agotó los remedios disponibles por la Unión, entendemos que la Junta no tiene jurisdicción para investigar el cargo y debe abstenerse de revisar la alegada controversia. De todos modos, la elección fue certificada por la NSUO quien monitoreó el proceso.

2. Alegaciones sobre los Relevos

- a. En la medida en que entendemos que la elección del Sr. Iglesias es válida, carece de méritos la alegación de supuestas represalias en contra del trabajador, independientemente de este planteamiento, su alegación tampoco tiene fundamento.

- b. Los llamados relevos son una concesión que hace la Unión con los trabajadores para que otros obreros puedan tener la oportunidad de hacer horas. Sin embargo, esto no está contemplado en ningún convenio colectivo. Nos parece relevante explicar cómo funcionan estos llamados relevos. Cuando un grupo de trabajadores le toca un turno que puede extenderse más de 8 horas, es este obrero el que decide si completará la jornada (que puede ser hasta 24 horas corridas) o, si al cabo de 8 horas, cederá las restantes horas de trabajo al próximo obrero en la lista de antigüedad. Una vez el trabajador informa que quiere un relevo, el representante de la Unión trata de conseguirle un acomodo o sustituto, dejándose llevar por la lista de antigüedad para esa clasificación.
- c. En cuanto a la lista de antigüedad para la clasificación de “checker” en la empresa SSA, el Sr. Pérez ocupa la posición número 24 ó 25. Anejo III. Basado en el número que ocupa en dicha lista y por la forma en que funciona el relevo, es poco probable que al Sr. Pérez le toque hacer un “relevo” con el patrono antes mencionado.
- d. En el caso del Sr. George Pérez, el pasado 13 de junio de 2017, este le expresó a su delegado, Javier Martínez, que el “relevo” le correspondía a él, aunque él se encontraba en otro taller laborando (George Pérez trabaja como “checker” para SSA y para Luis Ayala Colón Sucrs; Inc.). Esto provocó que esta “política” se evaluara y se crearan unas reglas para evitar malos entendidos. El pasado 17 de junio de 2017, luego de discutir las reglas y ser aceptadas por los miembros, se restableció el relevo en SSA. George Pérez avaló este acuerdo. Véase Anejo IV, Conversación del “chat” de la aplicación de mensajería “whatsapp”.
- e. Aunque el relevo existe, 2 de las personas mencionadas por el Sr. Pérez nunca lo han solicitado (José M. Rodríguez y Rene Concepción) Jean Paul Dones y José Colón rara vez le toca relevo. De hecho, el Sr. Pérez no tiene legitimación para representar otros trabajadores puesto que eso es deber de la unión, de existir una reclamación válida.
- f. Por lo tanto, en virtud de los datos y hechos expuestos no existen represalias contra el Sr. Pérez sino más bien entendemos que el obrero quedó inconforme con el resultado de la elección general de la Unión. Tendrá derecho a sentirse molesto, pero dicho enojo no constituye base para radicar un cargo contra la Unión. Podría incluso decirse, que es la unión contra quien el Sr. Pérez ha tomado represalias al radicar un cargo ante esta Junta, a sabiendas de que carece de fundamento.”

B. Posición Escrita del Querellante

“Yo estoy nominado para Delegado de la unión y desde antes de las elecciones he estado impugnando las mismas porque la otra persona nominada no cumple con los requisitos establecidos en las tres (3) Constituciones que nos rigen. Aun así el Comité de credenciales llevó a cabo las elecciones el 24 de junio de 2017.

15 de junio de 2017

Se entregó carta de impugnación al comité de credenciales por unos artículos de la constitución de la UDEM donde establece que el Sr. Eduardo Iglesias no puede aspirar por un cargo de nuestra unión porque no es empleado, no pertenece a la unión y tampoco tiene mínimo de tres (3) años trabajando.

20 de junio de 2017

Se enmienda añadiendo la constitución 1740 que es la unión que está encargada de la UDEM por una sindicatura del pasado 2015. Donde el Artículo XIII Sección 4 dice que ningún oficial de una unión bajo ILA puede estar a cargo de otra unión y el Sr. Iglesias es el Representante de la unión de los remolcadores International Organization of Master, Mates and Pilots bajo la ILA.

23 de junio de 2017

Me contesta el Presidente del comité de credenciales Josean Claudio indicándome que la Constitución de la UDEM 1901 no están en vigor y por ende seguirán con las elecciones.

26 de junio de 2017

Le envié por correo electrónico al Sr. Stephen K. Knott que es el Secretario Tesorero de la ILA para notificarle mi impugnación de las elecciones que celebraron sin descalificar al Sr. Iglesias. Que por la Constitución de la ILA no cualificaba.

27 de junio de 2017

Se entrega impugnación al Departamento del Trabajo a la Directora Interina Sra. Elizabeth Ortiz Ortiz.”

IV- ANÁLISIS

El querellante le imputó a la querellada haber violado el Artículo 3, incisos 1, 2 y 6 de la Ley Núm. 333-2004. Los referidos incisos tienen el propósito de garantizar a los empleados miembros de una organización laboral: el derecho a elegir a los directores de la organización, mediante voto individual y secreto; el derecho a nominar y a aspirar a cualquier cargo electivo en la organización; y el derecho a estar protegido contra represalias por presentar quejas en contra de la organización laboral.

Luego de evaluar las posiciones de las partes y la evidencia que obra en el expediente, entendemos que no procede la expedición de querrela y sí la desestimación del cargo. Lo anterior, dado que surge de la evidencia provista que se llevó a cabo un proceso eleccionario del cual el querellante participó y además fue aspirante a un puesto directivo. Todo el procedimiento eleccionario llevado a cabo fue monitoreado y observado

por funcionarios del Departamento del Trabajo y certificado por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras, quienes velan porque el mismo sea uno transparente y sin irregularidades. De la evidencia surgió que durante el procedimiento eleccionario los observadores en ningún momento anotaron como tampoco informaron que habían surgido irregularidades, contrario a lo que alegó el Sr. George Pérez Candelario cuando presentó la controversia que nos ocupa. De igual modo, no se informó de ninguna irregularidad de parte de los observadores, quienes tienen la autoridad para monitorear el proceso. Es decir, el proceso eleccionario se dio, el querellante aspiró a una posición electiva y no hay evidencia de irregularidades en el mismo.

El Sr. George Pérez Candelario compitió en dichas elecciones por el puesto de Representante de Checker/M&R Craft de la Unión resultando el Sr. Eduardo Iglesias electo por la matrícula de la Unión para ocupar dicho cargo. Quedó demostrado que dicho procedimiento para elegir al Representante de Checker/M&R Craft de la Unión fue llevado a cabo como establece la Constitución de la Unión de Trabajadores de Muelles ILA Local 1740 y dicho proceso fue certificado por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras. La evidencia reflejó que el Sr. George Pérez Candelario no impugnó el proceso de elección, sino que objetó las cualificaciones del Sr. Eduardo Iglesias cuando este procedió a nominarse para competir por el mismo puesto (Representante de Checker/M&R Craft de la Unión) que ostentaba ocupar el Sr. George Pérez Candelario, Querellante. Quedó evidenciado que el reclamo del Sr. George Pérez Candelario fue atendido por el Sr. José A. Claudio Báez, Presidente Comité de Elegibilidad y Credenciales y Votaciones cuando el 23 de junio de 2017 le envió una carta al Sr. Pérez donde le informó que desde el 1 de noviembre de 2016 se realizó una fusión de la Unión de Empleados de Muelles (UDEM) Local 1901, ILA, AFL-CIO con la Unión de Trabajadores de Muelles (UTM), Local 1740 donde todos los miembros de la UDEM Local 1901 pasaron a formar parte de la UTM Local 1740 y que desde ese momento la Constitución o Reglamento que le aplica a los miembros que estaban afiliados a la UDEM Local 1901 lo es la Constitución o Reglamento de la UTM Local 1740 o sea que el Reglamento al que hizo referencia el Querellante ya no es válido por lo que su reclamo fue denegado por el Comité de Elegibilidad, Credenciales y Votaciones.

Por todo lo antes discutido podemos concluir que no existe causa para creer que el querellado incurrió en violación a los incisos 1 y 2 del Artículo 3 de la Ley 333-2004.

En cuanto al inciso 6 de la Ley 333-2004, el querellante alegó que por haber objetado las cualificaciones del Sr. Iglesias para poder aspirar a un cargo electivo en la unión, se tomaron represalias en su contra al no permitirle participar como relevo en ciertos turnos de trabajo. Entendemos que no le asiste la razón. Lo anterior dado que la situación que alega el querellante responde al proceso que se estaba dando como consecuencia de la fusión de varios talleres de trabajo. Según surge de la evidencia el 17 de julio de 2017, fueron discutidas las reglas en cuanto a los turnos de trabajos “relevo” y aceptadas por todos los miembros de la Unión de Trabajadores de Muelles Local 1740 incluyendo al Sr. George Pérez Candelario, Querellante. Ante esto, tampoco encontramos causa para entender que se violó el inciso 6 del Artículo 3 de la Ley 333-2004.

V- DETERMINACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se expide Aviso de Desestimación. No existe causa para entender que la Unión de Trabajadores de Muelles ILA 1740, violó la Ley 333-2004, Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.

En San Juan, Puerto Rico, a febrero de 2020.



Lcda. Norma Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

VI- DERECHO A REVISIÓN ANTE LA JUNTA EN PLENO

Según dispone el Reglamento 7947, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha

solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

VII- NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo certificado y correo regular** copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. George Pérez Candelario
PMB 497 #90 Ave. Rio Hondo
Bayamón P.R. 00961-3105
2. Lcda. Mardelis Jusino Ortiz
Unión de Trabajadores de Muelles
ILA Local 1740
P.O. Box 103956
San Juan P.R. 00908-3956

En San Juan, Puerto Rico, a febrero de 2020.

_____ *firmado* _____
Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta